22/10/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

IRPF: ¿a qué periodo impositivo se imputa el rendimiento constituido por una subvención concedida a un trabajador en ERE?

El TSJ de Extremadura, en su sentencia 347/2019, de 17 de octubre (Rec. 189/2019), sostiene que de acuerdo con lo que se establece el art. 14 apartado 1 a) y en las reglas especiales 2 a), b) y c) de la LIRPF, con relación a las ayudas públicas y los derechos laborales controvertidos en su exigibilidad o cuantía se establece, como regla general, que el rendimiento de trabajo **se imputará al período impositivo en que sea exigibles por su perceptor y que en el caso de que el derecho o cuantía se encuentre sujeta a controversia, el criterio es diferente y se fija en la fecha de la firmeza de la resolución judicial**.

En cambio, el TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, en su sentencia de 18 de diciembre de 2018 (Rec. 527/2018), mantiene un criterio opuesto al anterior pronunciamiento citado. El Tribunal consideraba que la "cuantía adicional convenio", al ser concedida en relación con unas concretas cuotas de la Seguridad Social de unos ejercicios determinados **debía imputarse a cada uno d**

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF